Agencia Nacional de Minería

NOTIFICACIÓN POR AVISO

GGDN-2026-P-0540

GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES HACE SABER:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 26 de NOVIEMBRE de 2026 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACIÓN: 02 de DICIEMBRE de 2026 a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	ARE-510215	ALCIDES DE JESUS FUENTES PIEDRAHITA y ADRIAN ALONSO ORTEGA ARBOLEDA	VPF - 3345	07/09/2026	**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA LA SOLICITUD MINERA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL, PRESENTADA EN EL SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN MINERA ANNA MINERÍA BAJO EL RADICADO NO. 105019 0 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2024, IDENTIFICADA CON PLACA NO. ARE-510215 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DÍAS

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES
VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Elaboró: CAMILO ANAYA GOMEZ - GGDN

Bogotá, 20-10-2026 11:24 AM

Señor(a):
ALCIDES DE JESUS FUENTES PIEDRAHITA
Dirección: Casa 3 manzana B corregimiento Villa Nueva
Departamento: ANTIOQUIA
Municipio: YOLOMBÓ

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Mediante comunicación con radicado **20264110542741**, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso se le notifica la Resolución **VPF - 3345 DE 07 SET 2026** por medio de la cual **se rechaza la solicitud minera de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 105019 0 del 14 de noviembre de 2024, identificada con Placa No. ARE-510215 y se toman otras determinaciones**, la cual se adjunta, proferida dentro el expediente **ARE-510215**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Si la parte resolutiva del acto administrativo indica que tiene habilitada la opción de interponer recurso de reposición o renunciar a términos a través de la plataforma ANNA Minería, puede usar la guía de apoyo disponible en la página Web, para radicar el recurso. No obstante, el recurso también puede ser presentado a través de la **PÁGINA WEB DE LA ANM,** en el menú **CONTÁCTENOS** diligenciando el formulario en **RADICACIÓN WEB.**

Atentamente,

PEÑA GUTIERREZ AYDEE

Firmado digitalmente por PEÑA GUTIERREZ AYDEE
Fecha: 2026.10.20 14:04:49 -05'00'

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES

Anexos: “Lo anunciado”.
Copia: “No aplica”.
Elaboró: CAMILO ANAYA GOMEZ - GGDN
Revisó: “No aplica”.
Fecha de elaboración: 20-10-2026 10:57 AM
Número de radicado que responde: “No aplica”
Tipo de respuesta: “Informativo”.
Archivado en: ARE-510215

Bogotá, 20-10-2026 11:24 AM

Señor(a):
ADRIAN ALONSO ORTEGA ARBOLEDA
Dirección: Corregimiento Villanueva
Departamento: ANTIOQUIA
Municipio: YOLOMBÓ

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Mediante comunicación con radicado **20264110542701**, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso se le notifica la Resolución **VPF - 3345 DE 07 SET 2026** por medio de la cual **se rechaza la solicitud minera de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 105019 0 del 14 de noviembre de 2024, identificada con Placa No. ARE-510215 y se toman otras determinaciones**, la cual se adjunta, proferida dentro el expediente **ARE-510215**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Si la parte resolutiva del acto administrativo indica que tiene habilitada la opción de interponer recurso de reposición o renunciar a términos a través de la plataforma ANNA Minería, puede usar la guía de apoyo disponible en la página Web, para radicar el recurso. No obstante, el recurso también puede ser presentado a través de la **PÁGINA WEB DE LA ANM,** en el menú **CONTÁCTENOS** diligenciando el formulario en **RADICACIÓN WEB.**

Atentamente,
PEÑA GUTIERREZ AYDEE
Firmado digitalmente por PEÑA GUTIERREZ AYDEE
Fecha: 2026.10.20 14:05:36 -05'00'

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES

Anexos: “Lo anunciado”.
Copia: “No aplica”.
Elaboró: CAMILO ANAYA GOMEZ - GGDN
Revisó: “No aplica”.
Fecha de elaboración: 20-10-2026 10:47 AM
Número de radicado que responde: “No aplica”
Tipo de respuesta: “Informativo”.
Archivado en: ARE-510215

Agencia Nacional de Minería

RESOLUCIÓN NÚMERO VPF - 3345 DE 07 SET 2026

"Por medio de la cual se rechaza la solicitud minera de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 105019-0 del 14 de noviembre de 2024, identificada con Placa No. ARE-510215 y se toman otras determinaciones"

VICEPRESIDENTE (E) DE PROMOCIÓN Y FOMENTO

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto – Ley 019 del 10 de enero de 2012, el artículo 4° de la Ley 2250 de 2022, reglamentado mediante la Resolución 40005 de 2024 por parte el Ministerio de Minas y Energía y, en especial, las establecidas en el Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, en la Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021 que modificó la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013, la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024 y la Resolución VAF – 3106 del 13 de agosto de 2026, todas de la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

La Agencia Nacional de Minería mediante radicado **No. 105019-0 del 14 de noviembre de 2024**, recibió a través del Sistema Integral de Gestión Minera-Anna Minería la solicitud de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial para la explotación de ***"Arenas (de río), minerales de oro y sus concentrados"***, ubicada en jurisdicción de los municipios de **Gómez Plata y Yolombó,** en el departamento de **Antioquia**, a la cual el sistema le asignó la placa No. **ARE-510215**, por las personas que se relacionan a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
ADRIAN ALONSO ORTEGA ARBOLEDA	C.C 70.140.430
ALCIDES DE JESUS CIFUENTES PIEDRAHITA	C.C 70.253.798
NELSON DE JESUS MACIAS LONDOÑO	C.C 71.714.949
LEON DE JESUS MADRIGAL MONTOYA	C.C 70.135.790

Conforme a la solicitud registrada, y una vez verificada la información y documentación allegada, el Grupo de Fomento elaboró el **Informe Técnico de Evaluación Documental No. T-042 del 15 de mayo de 2025**, el cual concluyó y recomendó lo siguiente:

"5. CONCLUSIONES

Analizada la solicitud minera de Área de Reserva Especial de radicado N° 105019-0 del 14 de noviembre de 2024 con placa ARE-510215, que fuera registrada en el Sistema de Información Integral AnnA Minería se evidenció lo siguiente:

✓ *La solicitud minera de Área de Reserva Especial con placa ARE-510215 con radicado N°105019-0 del 14 de noviembre de 2024, cuenta con* ***un (1) polígono*** *con un área total de* ***101,4561 hectáreas****, con* ***tres (3) Frentes de Explotación*** *anotados en AnnA Minería como se puede evidenciar en la siguiente tabla los cuales son objeto de la presente solicitud y se encuentran en el área libre susceptible de continuar con el trámite:*

N° FRENTE	***Número de Usuario (AnnA Minería)***	***RESPONSABLE(S) DEL FRENTE DE EXPLOTACIÓN***	***COORDENADAS GEOGRÁFICAS (DATUM: MAGNA SIRGAS)***	
			LONGITUD	***LATITUD***
1	*49645*	*ALCIDES DE JESUS CIFUENTES PIEDRAHITA*	*-75.11677*	*6.72668*
2	*96109*	*LEON DE JESUS MADRIGAL MONTOYA*	*-75.11801*	*6.72258*
3	*50088*	*NELSON DE JESUS MACIAS LONDONO*	*-75.11518*	*6.72337*

***Tabla 1**. Estudio de Área del Polígono.*

CÓDIGO DEL ARE	*ARE-510215*
SISTEMA DE REFERENCIA GEOGRÁFICA	*MAGNA SIRGAS*
COORDENADAS	*GEOGRÁFICAS*
MUNICIPIO	*GÓMEZ PLATA (42,54%), YOLOMBÓ (57,46%)*
DEPARTAMENTOS	*ANTIOQUIA*
ÁREA TOTAL (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional)	*101,4561 hectáreas*

***Fuente:** Reporte de Área AnnA Minería del 21 de abril de 2025.*

Las coordenadas descritas en la tabla No.2, corresponden a los "Vértices", del polígono que contiene la solicitud de área del Área de Reserva Especial: ARE-510215 en el sistema de cuadrícula del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM Anna Minería, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal.

"(…)"

Las coordenadas de los frentes de explotación seleccionados en el Sistema Integral de Gestión Minera "AnnA Minería" por los solicitantes del Área de Reserva Especial con placa ARE-510215 con radicado N°105019-0 del 14 de noviembre de 2024, son:

***Tabla 4**. Coordenadas de los Frentes de Explotación seleccionados en AnnA Minería*

N° FRENTE	***Número de Usuario (AnnA Minería)***	***RESPONSABLE(S) DEL FRENTE DE EXPLOTACIÓN***	***COORDENADAS GEOGRÁFICAS (DATUM: MAGNA SIRGAS)***	
			LONGITUD	***LATITUD***
1	*49645*	*ALCIDES DE JESUS CIFUENTES PIEDRAHITA*	*-75.11677*	*6.72668*
2	*96109*	*LEON DE JESUS MADRIGAL MONTOYA*	*-75.11801*	*6.72258*
3	*50088*	*NELSON DE JESUS MACIAS LONDONO*	*-75.11518*	*6.72337*

***Fuente:** Reporte de Área AnnA Minería del 21 de abril de 2025.*

Los Frentes de Explotación N°1, N°2 y N°3 seleccionados en el Sistema Integral de Gestión Minera "AnnA Minería", una vez solicitado el reporte de área y el RG-ARE-510215 del 21 de abril de 2025, se evidencia que los frentes de explotación No. 1 y 3 se encuentran ubicados en la Vereda Guacabe del municipio de Yolombó (Fuente: DANE 2020) y el frente de explotación No. 2 en la Vereda Vega Botero del municipio de Gómez Plata (Fuente: DANE 2020), y así mismo están dentro de la delimitación del ARE-510215 con radicado N°105019-0 del 14 de noviembre de 2024.

Tabla 5. *Coordenadas Frentes de Explotación Evidenciados en Documentos Anexos a la Solicitud ARE-510215.*

N° FRENTE	***NOMBRE DEL FRENTE SEGÚN DOCUMENTO ANEXO***	***RESPONSABLE***	***COORDENADAS GEOGRÁFICAS (DATUM: MAGNA SIRGAS)***		***SISTEMA DE COORDENADA INDICADO POR LOS SOLICITANTES***	
			LONGITUD	***LATITUD***	***LONGITUD***	***LATITUD***
N/A						

Fuente: *Documentación anexa ARE-510215.*

Dentro de los documentos de soporte adjuntados en el Sistema Integral de Gestión Minera "AnnA Minería" durante la radicación de la solicitud de Área de Reserva Especial con placa ARE-510215 con radicado N° N°105019-0 del 14 de noviembre de 2024, por el señor ***Alcides De Jesús Cifuentes Piedrahita*** *identificado con Cédula de Ciudadanía N°* ***70253798****, el señor* ***León De Jesús Madrigal Montoya*** *identificado con Cédula de Ciudadanía N°* ***70135790 y*** *el señor* ***Nelson De Jesús Macias Londoño*** *identificado con Cédula de Ciudadanía N°* ***71714949*** *se evidencia que los solicitantes* ***no allegaron*** *coordenadas de frentes de explotación diferentes a los registrados en la plataforma de ANNA MINERIA.*

- ✓ *Conforme se pudo evidenciar en el Reporte de Área AnnA Minería del 21 de abril de 2025, la solicitud minera de Área de Reserva Especial con placa ARE-510215, se superpone con:* ***Área restringida zona de utilidad pública*** *expediente ZON REST GOB ANTIOQUIA PORCE II en un* ***100,00%, Área susceptible de la minería*** *expediente Área informativa susceptible de actividad minera - concertación municipio Yolombó en un* ***57,46%,*** *con* ***Zona Microfocalizada*** *expediente Departamento: Antioquia; Municipio: Gómez Plata; vda cto pred: Municipio de Gómez Plata y Carolina del príncipe con todas sus veredas y el casco Urbano. RA 02353. en un* ***40,02%,*** *con* ***Zona Microfocalizada*** *expediente Departamento: Antioquia; Municipio: Yolombó; vda cto pred: SANTO TOMAS, LA VERDUGUITA, CACHUMBAL, EL OSO, MARACAIBO, LA PALMERA, LA CEIBA, EL OLIVO, LOS TOTUMOS, EL CAIRO, CIMARRONA. RA 02271. en un* ***59,98%,*** *con* ***Zona Macrofocalizada*** *expediente ID: 758 Antioquia en un* ***42,01%,*** *con* ***Zona Macrofocalizada*** *expediente ID: 756 Antioquia en un* ***57,99%,*** *con* ***Zona de restricción agrícola y ganadera*** *expediente ID: 28907 Frontera Agrícola en un* ***48,53%*** *y con* ***Zona de restricción agrícola y ganadera*** *expediente ID: 81733 Frontera Agrícola en un* ***46,48%****.*

- ✓ *Como se observa en el Estudio de Superposiciones, el polígono no presenta superposición con Títulos Mineros ni tampoco con áreas excluibles de la minería, sin embargo, al presentar superposición con la capa restringida: Zona de Utilidad Pública – Porce II (100,00%), se recomienda realizar la consulta a la entidad competente, con el fin de determinar si es posible ejecutar actividades mineras en el área de interés.*

  Adicionalmente, se informa que el ARE-510215 no se superpone con Zonas Mineras Étnicas delimitadas de comunidades negras, indígenas o mixtas, ni tampoco con Consejos Comunitarios.

Las demás capas son de carácter informativo, según los lineamientos del sistema de cuadrícula minera establecidos en la Resolución 505 de 2019.

- ✓ *De acuerdo con lo estipulado en el numeral 7 del Artículo 13 de la Resolución N° 201 del 22 de marzo de 2024, se verificó si los frentes de explotación allegados por los solicitantes del Área de Reserva Especial con placa ARE-510215, se encuentran ubicados sobre título minero histórico; mediante la elaboración del Reporte de Área AnnA Minería del 21 de abril de 2025 y el Reporte Gráfico de Títulos Históricos del 21 de abril de 2025, se concluyó que el área donde se encuentran ubicados los Frentes de Explotación N°1, N°2 y N°3 anotado en AnnA Minería (el **Frente usuario 49645** con coordenadas Longitud: -75.11677 y Latitud: 6.72668, el **Frente usuario 96109** con coordenadas Longitud: -75.11801 y Latitud: 6.72258 y el **Frente usuario 50088** con coordenadas Longitud: -75.11518 y Latitud: 6.72337 respectivamente) tuvo lugar el **título histórico N°H6900005** en modalidad de Contrato de concesión (D2655) para la explotación de Grava/Arena se evidencia que existe relación con el mineral de interés de la solicitud de Área de Reserva Especial con placa ARE-510215 el titulo histórico **N°H6900005.***

- ✓ *De conformidad con el Reporte de Área AnnA Minería del 21 de abril de 2025, que los tres (3) Frentes de Explotación seleccionados en el Sistema Integral de Gestión Minera "AnnA Minería" de la solicitud minera de Área de Reserva Especial con placa ARE-510215, presenta superposiciones con las siguientes solicitudes Históricas de legalización: **MAL-15571 archivada.***

- ✓ *Revisada la documentación radicada en el Sistema Integral de Gestión Minera "AnnA Minería" con radicado N° 105019-0 del 14 de noviembre de 2024, se evidenció que los solicitantes presentaron un (1) documento en formato PDF denominado de la siguiente forma: "SOLICITUD PRORROGA" en el cual no se evidencia ninguna información.*

- ✓ *Revisada la documentación radicada con No.105019-0 del 14 de noviembre de 2024, y consultado el SGD a fecha 12 de mayo de 2025 (consulta por placa y cédula de ciudadanía de los solicitantes), **no se evidenció** la siguiente información requisito de la solicitud de Área de Reserva Especial, según lo indicado en el artículo 5 de la Resolución Número 201 de 2024:*

  - *Documento de descripción técnica por cada frente de explotación que incluya las coordenadas (sistemas de coordenadas Datum Magna en coordenadas geográficas o planas), descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, equipos utilizados y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas con la relación del tiempo aproximado del desarrollo de las actividades.*

  - *Manifestación de la comunidad minera solicitante, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés.*

  - *Manifestación indicando si hay presencia o no de otras actividades mineras realizadas por terceros que no hayan sido parte de la solicitud.*

  - *No se evidencia como medios de prueba documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos, como tampoco Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.*

- ✓ *Revisado la plataforma AnnA Minería se evidencia que el señor **Adrián Alonso Ortega Arboleda** identificado con cedula de ciudadanía No. **70.140.430** se*

*encuentra en un proceso de evaluación de la solicitud **ARE-238** radicada el día 08 de febrero del 2021 por lo anterior será excluido del trámite **ARE-510215** tal como dice el artículo 13 inciso 13 de la resolución 201 de 22 de marzo de 2024 expedida por la ANM "Se establezca que los solicitantes tienen vigente otra solicitud minera en los términos de lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución No. 40005 de fecha 11 de enero de 2024 proferida por el Ministerio de Minas y Energía" quedando la comunidad conformada por las siguientes personas. (Ver anexos consulta AnnA Minería).*

6.RECOMENDACIONES - PARA RECHAZO

- ✓ *Mediante la Resolución 505 del 2 de agosto de 2019, "Por medio de la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, se establece la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadrícula y se implementa el período de transición para la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera", se resuelve:*

TIPO COBERTURA - 1	***COBERTURA – 1***	***TIPO COBERTURA - 2***	***COBERTURA - 2***	***REGLA DE NEGOCIO (CUADRICULA)***	***OBSERVACIÓN***
Restringida	*ZONA_UTILIDAD_ PUBLICA*	*Restringida*	*ÁREAS_RESERVA_ ESPECIAL DECLARADAS*	*PRIMA COBERTURA 1 - REST*	*Siempre se requiere permiso de la autoridad que declaró la utilidad pública. La zona de utilidad pública prima cuando el ARE es para explotar materiales de construcción.*

Fuente: *Resolución 505 del 2 de agosto de 2019. Anexo**:** Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula.*

*Conforme se pudo evidenciar en el reporte de Área del 21 de abril de 2025, los frentes de explotación y el área de la solicitud minera del Área de Reserva Especial con placa ARE-510215, se superpone con: **RST_ZONA DE UTILIDAD PÚBLICA** con expediente **Porce II** en un **(100,00%),** En este reporte, se evidencia que los tres (3) Frentes de Explotación (Frentes N°1, 2 y 3) seleccionados en el Sistema Integral de Gestión Minera "AnnA Minería" de la solicitud minera de Área de Reserva Especial ARE-510215, se superponen con RST_ ZONA DE UTILIDAD PÚBLICA expediente **Porce II** en un **(100,00%),** De acuerdo a las reglas del negocio establecidas en la Resolución 505 del 2 de agosto de 2019, La zona de utilidad pública prima cuando el ARE es para explotar materiales de construcción, la solicitud de Área de Reserva Especial ARE-510215 con radicado 105019-0 del 14 de noviembre de 2024, seleccionó en Anna Minería el mineral de interés material de construcción **ARENAS (DE RIO),** MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, razón por la cual, prima la zona de utilidad pública y no es viable realizar un*

*proyecto minero sobre la cobertura "**ZONA DE UTILIDAD PÚBLICA** expediente **Porce II**" durante su vigencia.*

*Por lo anterior, se recomienda al área jurídica **RECHAZAR** la solicitud de Área de Reserva Especial ARE-510215 con radicado 105019-0 del 14 de noviembre de 2024, de conformidad con lo establecido en la Resolución 505 del 2 de agosto de 2019."*

De igual forma, el Grupo de Fomento elaboró el **Informe Jurídico de Evaluación Documental No. J-243 del 08 de agosto de 2025**, el cual recomendó lo siguiente:

"5. CONCLUSIONES

***5.1. DE LA EVALUACIÓN GENERAL DE LA SOLICITUD:** Realizada la consulta en el Sistema Integral de Gestión Minera "ANNA Minería", se evidenció que los solicitantes del Área de Reserva Especial No. ARE-510215 corresponden a cuatro (4) personas naturales y fue presentada después de la entrada en vigencia de la Ley 2250 de 2022.*

***5.2. DE LA VERIFICACIÓN DE CONFORMACIÓN DE LA COMUNIDAD MINERA Y CAPACIDAD LEGAL:** Una vez realizada la verificación en el Sistema Integral de Gestión Minera "Anna Minería" se constató que los solicitantes no se encuentran en ninguna de las situaciones contempladas en el artículo 5° de la Resolución 40005 del 11 de enero de 2024.*

Así mismo, fue posible verificar que los señores ADRIAN ALONSO ORTEGA ARBOLEDA, ALCIDES DE JESUS CIFUENTES PIEDRAHITA, NELSON DE JESUS MACIAS LONDOÑO y LEON DE JESUS MADRIGAL MONTOYA, no presentan registro de sanciones, inhabilidades o medidas correctivas, por lo tanto, cuentan con capacidad legal para contratar con el Estado.

***5.3. DE LA VERIFICACIÓN DOCUMENTAL DE LA TRADICIONALIDAD:** Los señores **ADRIAN ALONSO ORTEGA ARBOLEDA, ALCIDES DE JESUS CIFUENTES PIEDRAHITA, NELSON DE JESUS MACIAS LONDOÑO y LEON DE JESUS MADRIGAL MONTOYA**, no aportaron documentación que permita evidenciar la existencia de indicios de antigüedad de la actividad minera que demuestren una presencia mínima en la zona de explotación no menor a diez (10) años con anterioridad al 11 de julio de 2022.*

6. RECOMENDACIONES:

Considerando que en el Informe Técnico de Evaluación Documental T-042 del 15 de mayo de 2025, se recomendó lo siguiente:

5.RECOMENDACIONES - PARA RECHAZO

- ✓ *Mediante la Resolución 505 del 2 de agosto de 2019, "Por medio de la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, se establece la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadrícula y se implementa el período de transición para la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera", se resuelve:*

TIPO COBERTURA - 1	***COBERTURA – 1***	***TIPO COBERTURA - 2***	***COBERTURA - 2***	***REGLA DE NEGOCIO (CUADRICU***	***OBSERVACIÓN***

				LA)	
Restringida	*ZONA_UTILIDAD_ PUBLICA*	*Restringida*	*ÁREAS_RESERVA_ ESPECIAL DECLARADAS*	*PRIMA COBERTURA 1 - REST*	*Siempre se requiere permiso de la autoridad que declaró la utilidad pública. La zona de utilidad pública prima cuando el ARE es para explotar materiales de construcción.*

Fuente: *Resolución 505 del 2 de agosto de 2019. Anexo**:** Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula.*

*Conforme se pudo evidenciar en el reporte de Área del 21 de abril de 2025, los frentes de explotación y el área de la solicitud minera del Área de Reserva Especial con placa ARE-510215, se superpone con: **RST_ZONA DE UTILIDAD PÚBLICA** con expediente **Porce II** en un **(100,00%),** En este reporte, se evidencia que los tres (3) Frentes de Explotación (Frentes N°1, 2 y 3) seleccionados en el Sistema Integral de Gestión Minera "AnnA Minería" de la solicitud minera de Área de Reserva Especial ARE-510215, se superponen con RST_ ZONA DE UTILIDAD PÚBLICA expediente **Porce II** en un **(100,00%),** De acuerdo a las reglas del negocio establecidas en la Resolución 505 del 2 de agosto de 2019, La zona de utilidad pública prima cuando el ARE es para explotar materiales de construcción, la solicitud de Área de Reserva Especial ARE-510215 con radicado 105019-0 del 14 de noviembre de 2024, seleccionó en Anna Minería el mineral de interés material de construcción **ARENAS (DE RIO),** MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, razón por la cual, prima la zona de utilidad pública y no es viable realizar un proyecto minero sobre la cobertura "**ZONA DE UTILIDAD PÚBLICA** expediente **Porce II**" durante su vigencia.*

*Por lo anterior, se recomienda al área jurídica **RECHAZAR** la solicitud de Área de Reserva Especial ARE-510215 con radicado 105019-0 del 14 de noviembre de 2024, de conformidad con lo establecido en la Resolución 505 del 2 de agosto de 2019*

*Por lo anterior, a través del presente informe jurídico, **SE RECOMIENDA:***

***RECHAZAR** la solicitud minera de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial, registrada con la placa **No. ARE-510215**, presentada por los señores **ADRIAN ALONSO ORTEGA ARBOLEDA, ALCIDES DE JESUS CIFUENTES PIEDRAHITA, NELSON DE JESUS MACIAS LONDOÑO y LEON DE JESUS MADRIGAL MONTOYA**, mediante radicado No. **105019 del 14 de noviembre de 2024** a través del Sistema Integral de Gestión Minera-Anna Minería, para la explotación de "**Arenas (de rio), minerales de oro y sus concentrados",** ubicada en jurisdicción de los municipios **Gómez Plata y Yolombó** en el departamento **Antioquia**, conforme lo indicado en la Resolución 505 del 2 de agosto de 2019."*

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

La Ley 2250 de 11 de julio de 2022, estableció en el artículo 4°, un marco jurídico especial en materia de legalización y formalización, en el que contempla que las personas naturales o jurídicas, grupos o asociaciones que vienen desarrollando labores de minería tradicional en un área determinada que no tengan título inscrito en el Registro Minero Nacional, deberán radicar solicitud para iniciar su proceso de legalización y formalización en el Sistema Integral de Gestión Minera -Anna Minería.

Mediante la Resolución No. 40005 del 11 de enero de 2024, el Ministerio de Minas y Energía, reglamentó la figura de Áreas de Reserva Especial – ARE de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 2250 de 2022, radicadas a partir del 11 de julio de 2022.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 6° de la Resolución No. 40005 del 11 de enero de 2024, en el que se estableció que "*La autoridad minera, en el marco de sus competencias, establecerá el trámite procedimental de las solicitudes de área de reserva especial- ARE*", la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024[1], "*Por la cual se establece el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial en área libre conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 2250 de 2022, reglamentado por la Resolución No. 40005 de fecha 11 de enero de 2024 para el otorgamiento del contrato especial de concesión minera y se adoptan otras determinaciones*", normativa que comenzó a regir a partir de su publicación, es decir desde el 02 de abril de 2024 y es aplicable a todas las solicitudes que se encuentran en trámite y que fueron radicadas desde el 11 de julio de 2022.

Precisado lo anterior esta Autoridad Minera emitirá pronunciamiento respecto de lo siguiente:

- **Del rechazo de la solicitud por superposición con Zona de Utilidad pública:**

Es pertinente precisar que en la evaluación técnica documental que reposa en el Informe T-042 del 15 de mayo de 2025, se constató que la solicitud de Área de Reserva Especial No. ARE-510215, la cual tiene como mineral de interés "*Arenas (de río), minerales de oro y sus concentrados"*, y se superpone con Área Restringida- Zona de Utilidad Pública Gobernación de Antioquia Porce II en un (100%).

Dada la superposición encontrada, es pertinente traer a colación el artículo 35 de la Ley 685 de 2001, que dispone:

> ***"Artículo 35. Zonas de minería restringida.*** *Podrán efectuarse trabajos y obras de exploración y de explotación de minas en las siguientes zonas y lugares, con las restricciones que se expresan a continuación:*
> *(…)*
> *e) En las áreas ocupadas por una obra pública o adscritas a un servicio público siempre y cuando:*
> *i. Cuente con el permiso previo de la persona a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio;*

1 *Publicada en el Diario Oficial 52.715 del 02 de abril de 2024.*

ii. que las normas aplicables a la obra o servicio no sean incompatibles con la actividad minera por ejecutarse y
iii. que el ejercicio de la minería en tales áreas no afecte la estabilidad de las construcciones e instalaciones en uso de la obra o servicio." (Subrayado fuera de texto)

Ahora bien, en lo que respecta a la superposición de la **ARE-510215** con el **PROYECTO PORCE II** en un **100%**, el artículo 16[2] de la Ley 56 de 1981, por la cual se dictan normas sobre obras públicas de generación eléctrica, estipuló que los planes, proyectos y ejecución de obras entre otros para la generación y transmisión de energía eléctrica, tienen connotación de utilidad pública.

Dicho lo anterior y aunado a ello la Resolución 505 del 02 de agosto de 2019[3], proferida por la Agencia Nacional de Minería, adoptó los lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula minera y la metodología para la migración de los títulos mineros en el sistema de cuadrícula, y en dichos lineamientos, se dispuso:

TIPO COBERTURA - 1	***COBERTURA – 1***	***TIPO COBERTURA - 2***	***COBERTURA - 2***	***REGLA DE NEGOCIO (CUADRICULA)***	***OBSERVACIÓN***
Restringida	*ZONA_UTILIDAD_ PUBLICA*	*Restringida*	*ÁREAS_RESERVA_ ESPECIAL DECLARADAS*	*PRIMA COBERTURA 1 - REST*	*Siempre se requiere permiso de la autoridad que declaró la utilidad pública. La zona de utilidad pública prima cuando el ARE es para explotar materiales de construcción.*

Conforme a las disposiciones señaladas, en el Informe Técnico de Evaluación Documental No. T-042 del 15 de mayo de 2025, se señaló que: " *Conforme se pudo evidenciar en el reporte de Área del 21 de abril de 2025, los frentes de explotación y el área de la solicitud minera del Área de Reserva Especial con placa ARE-510215, se superpone con:* ***RST_ZONA DE UTILIDAD PÚBLICA*** *con expediente* ***Porce II*** *en un* ***(100,00%),*** *En este reporte, se evidencia que los tres (3) Frentes de Explotación (Frentes N°1, 2 y 3) seleccionados en el Sistema Integral de Gestión Minera "AnnA Minería" de la solicitud minera de Área de Reserva Especial ARE-510215, se superponen con RST_ ZONA DE UTILIDAD PÚBLICA expediente Porce II en un (100,00%), De acuerdo a las reglas del negocio establecidas en la Resolución 505 del 2 de agosto de 2019, La zona de utilidad pública prima cuando el ARE es para explotar materiales de construcción, la solicitud de Área de Reserva Especial ARE-510215 con radicado 105019-0 del 14 de noviembre de 2024, seleccionó en Anna Minería el*

2 *"**ARTÍCULO 16.** Declárase de utilidad pública e interés social los planes, proyectos y ejecución de obras para la generación, transmisión, distribución de energía eléctrica, acueductos, riego, regulación de ríos y caudales, así como las zonas a ellos afectadas."*
3 *Por medio de la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, se establece la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadrícula y se implementa el periodo de transición para la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera.*

mineral de interés material de construcción ARENAS (DE RIO), MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, razón por la cual, prima la zona de utilidad pública y no es viable realizar un proyecto minero sobre la cobertura "ZONA DE UTILIDAD PÚBLICA expediente Porce II" durante su vigencia.

Por lo anterior, se recomienda al área jurídica RECHAZAR la solicitud de Área de Reserva Especial ARE-510215 con radicado 105019-0 del 14 de noviembre de 2024, de conformidad con lo establecido en la Resolución 505 del 2 de agosto de 2019."

Así las cosas, en atención a que el mineral de interés de la solicitud **ARE-510215**, es entre otros "***Arenas (de río) (…)"***, los cuales corresponden a materiales de construcción, conforme a la definición establecida en el artículo 11 de la Ley 685 de 2001[4], y que tanto el área seleccionada para la ARE-510215, como los **frentes de explotación Nos. 1,2,3,4** seleccionados por los solicitantes, se superponen con las Zonas de utilidad pública del proyecto: "***PORCE II"***, se tiene que en virtud del artículo 57 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 y conforme a los lineamientos adoptados en la Resolución 505 del 02 de agosto de 2019, no es viable ejecutar el proyecto minero, asociado a la solicitud de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial, objeto de pronunciamiento en el presente acto administrativo y debe procederse a su rechazo.

Por lo tanto, esta Vicepresidencia procede a **RECHAZAR** la solicitud de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial identificada con placa No. **ARE-510215**, radicada bajo el No. **105019 del 14 de noviembre de 2024**, para la explotación de ***Arenas (de río), minerales de oro y sus concentrados***", ubicada en jurisdicción de los municipios de **Gómez Plata y Yolombó** en el departamento de **Antioquia**.

Teniendo en cuenta que se procederá con el rechazo de la solicitud de declaración de Área de Reserva Especial identificada con placa No. **ARE-510215** radicada a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, con el Número **105019 del 14 de noviembre de 2024**, se advierte a los solicitantes, que no pueden desarrollar actividad minera dentro del polígono que pertenece a esta solicitud de ARE.

Por otra parte, es pertinente informar a las autoridades competentes que la mera presentación de la solicitud de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial, no concede por sí sola, la posibilidad de adelantar actividades mineras en los frentes solicitados, por cuanto conforme a la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024, ésta se adquiere una vez se encuentre en firme el acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial.

Así mismo, únicamente en el caso de Áreas de Reserva Especial que cuenten con acto administrativo de declaración y delimitación ejecutoriado, no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la misma ley, en virtud de lo dispuesto en el último inciso del artículo 165 del Código de Minas, sin perjuicio de las medidas preventivas y

4 Ley 685 de 2001 – Artículo 11. "*Materiales de construcción. Para todos los efectos legales se consideran materiales de construcción, los productos pétreos explotados en minas y canteras usados, generalmente, en la industria de la construcción como agregados en la fabricación de piezas de concreto, morteros, pavimentos, obras de tierra y otros productos similares. También, para los mismos efectos, son materiales de construcción, los materiales de arrastre tales como arenas, gravas y las piedras yacentes en el cauce y orillas de las corrientes de agua, vegas de inundación y otros terrenos aluviales. Los materiales antes mencionados, se denominan materiales de construcción, aunque, una vez explotados, no se destinen a esta industria."*

sancionatorias ambientales establecidas en la ley, así como las relacionadas con la seguridad minera de los trabajos adelantados.

Por lo anterior, dando cumplimiento a los principios de colaboración entre entidades públicas y de eficacia administrativa y de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 13 de la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024, se deberá comunicar la decisión aquí tomada a los alcaldes de los municipios de **Gómez Plata y Yolombó**, en el departamento de **Antioquia**, así como a la **Corporación Autónoma Regional de Antioquia-CORANTIOQUIA-,** para su conocimiento y fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente (E) de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería –ANM–, en uso de sus atribuciones legales, toma la presente decisión basada en los estudios técnicos y análisis jurídico efectuado por el Grupo de Fomento,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – RECHAZAR la solicitud minera de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial, registrada con la placa **No. ARE-510215**, radicada a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, con el Número **105019 del 14 de noviembre de 2024**, para la explotación de ***"Arenas (de río), minerales de oro y sus concentrados"***, ubicada en jurisdicción de los municipios de **Gómez Plata y Yolombó**, en el departamento de **Antioquia**, de conformidad con lo recomendado en el Informe Técnico de Evaluación Documental No. T-042 del 15 de mayo de 2025 y el Informe Jurídico de Evaluación Documental No. J-243 del 08 de agosto de 2025 y lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

PARÁGRAFO. – ADVERTIR a los señores **ADRIAN ALONSO ORTEGA ARBOLEDA, ALCIDES DE JESUS CIFUENTES PIEDRAHITA, NELSON DE JESUS MACIAS LONDOÑO y LEON DE JESUS MADRIGAL MONTOYA,** que no pueden ejercer su actividad minera dentro del área objeto de solicitud identificada con la placa **ARE-510215.**

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente Resolución a las personas relacionadas a continuación, a través del Grupo de Gestión Documental y de Notificaciones adscrito a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
ADRIAN ALONSO ORTEGA ARBOLEDA	C.C 70.140.430
ALCIDES DE JESUS CIFUENTES PIEDRAHITA	C.C 70.253.798
NELSON DE JESUS MACIAS LONDOÑO	C.C 71.714.949
LEON DE JESUS MADRIGAL MONTOYA	C.C 70.135.790

PARÁGRAFO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución por parte del Grupo de Gestión de Notificaciones, **REMITIR** al día siguiente mediante correo electrónico al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional copia de la decisión con formato diligenciado, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. – En firme el presente acto administrativo, **COMUNICAR** la decisión aquí tomada, a través del Grupo de Gestión Documental y de Notificaciones adscrito a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, a los alcaldes de los municipios de **Gómez Plata y Yolombó** en el Departamento de **Antioquia** y a la **Corporación Autónoma Regional de Antioquia-CORANTIOQUIA-,** para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. – ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, proceder a la **DESANOTACIÓN** del área de la solicitud de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial identificada con el código de expediente **ARE-510215,** ubicada en jurisdicción de los municipios de **Gómez Plata y Yolombó**, en el departamento de **Antioquia**, radicada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el **No. 105019 del 14 de noviembre de 2024;** y proceder a la **DESANOTACIÓN** en el SIGM Anna Minería del frente de explotación asociado a la solicitud **ARE-510215,** que se encuentra registrado en la capa de Solicitud de Área de Reserva Especial (SIGM_SPATIAL.MTA_SPECIAL_RESERVE_AREA_PT), y presenta el siguiente atributo:

Punto 1: SPECIAL_RESERVE_AREA_ID=1814, CLIENTE_ID=49645 Punto 2: SPECIAL_RESERVE_AREA_ID=1814, CLIENTE_ID=96109 Punto 3: SPECIAL_RESERVE_AREA_ID=1814, CLIENTE_ID=47853 Punto 4: SPECIAL_RESERVE_AREA_ID=1814, CLIENTE_ID=50088

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

PARÁGRAFO. - Se informa a los solicitantes que, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos *"(Radicación web)",* el cual encontrará en el siguiente enlace https://pqrs.anm.gov.co/sgd.admin/faces/public/registropqrs.jspx; **se tendrán por no entregados los documentos que sean aportados en lugares o medios diferentes.**

ARTÍCULO SEXTO. - ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera que una vez ejecutoriada la presente resolución, se proceda a **ARCHIVAR** la solicitud minera de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial

identificada con placa No. **ARE-510215**, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería mediante radicado No. **105019 del 14 de noviembre de 2024.**

Dado en Bogotá D.C., a los 07 días del mes de setiembre de 2026

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN JOSÉ SIERRA MONTES

VICEPRESIDENTE (E) DE PROMOCIÓN Y FOMENTO

Elaboró: Kelly Judith Bravo Camargo
Revisó: Laura Catalina Morales Arevalo
Aprobó: David Fernando Sanchez Moreno

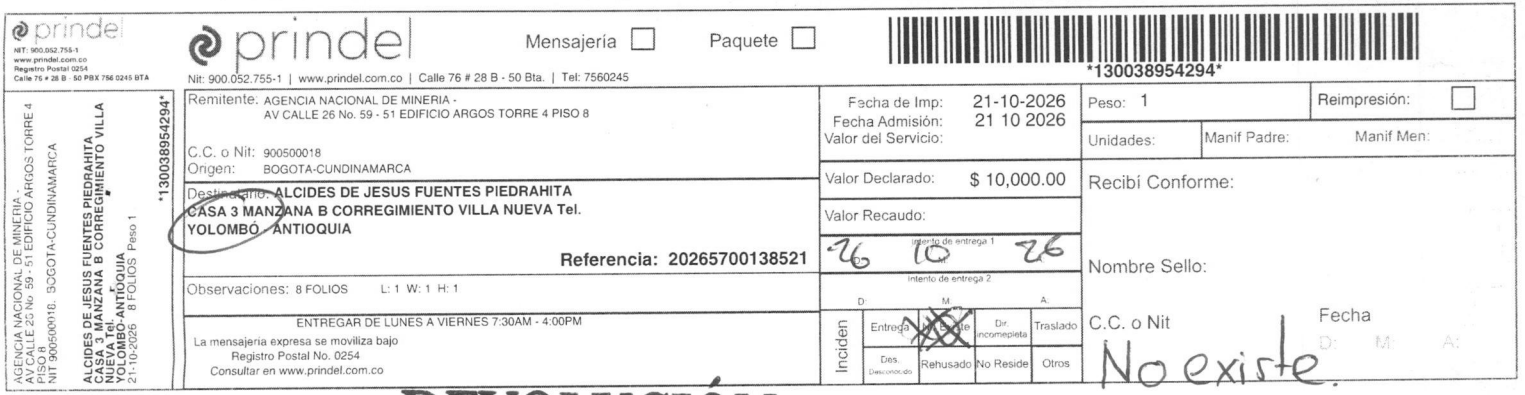

prindel
NIT: 900.052.755-1
www.prindel.com.co
Registro Postal 0254
Calle 76 # 28 B - 50 PBX 756 0245 BTA

prindel

Mensajería ☐ Paquete ☐

130038954294

Nit: 900.052.755-1 | www.prindel.com.co | Calle 76 # 28 B - 50 Bta. | Tel: 7560245

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4
PISO 8
NIT 900500018. BOGOTA-CUNDINAMARCA

ALCIDES DE JESUS FUENTES PIEDRAHITA
CASA 3 MANZANA B CORREGIMIENTO VILLA
NUEVA Tel.
YOLOMBÓ-ANTIOQUIA
21-10-2026 8 FOLIOS Peso 1

130038954294

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4 PISO 8

C.C. o Nit: 900500018
Origen: BOGOTA-CUNDINAMARCA

Destinatario: **ALCIDES DE JESUS FUENTES PIEDRAHITA**
CASA 3 MANZANA B CORREGIMIENTO VILLA NUEVA Tel.
YOLOMBÓ - ANTIOQUIA

Referencia: 20265700138521

Observaciones: 8 FOLIOS L: 1 W: 1 H: 1

ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM
La mensajería expresa se moviliza bajo
Registro Postal No. 0254
Consultar en www.prindel.com.co

Fecha de Imp: 21-10-2026
Fecha Admisión: 21 10 2026
Valor del Servicio:

Valor Declarado: $ 10,000.00

Valor Recaudo:

Intento de entrega 1
26 10 26

Intento de entrega 2
D: M: A:

Inciden				
	Entrega	~~No Existe~~	Dir. incomepleta	Traslado
	Des. Desconocido	Rehusado	No Reside	Otros

Peso: 1

Reimpresión: ☐

Unidades: Manif Padre: Manif Men:

Recibí Conforme:

Nombre Sello:

C.C. o Nit
No existe.

Fecha
D: M: A:

DEVOLUCIÓN



prindel
NIT: 900.052.755-1
www.prindel.com.co
Registro Postal 0254
Calle 76 # 28 B - 50 PBX 756 0245 BTA

prindel
Nit: 900.052.755-1 | www.prindel.com.co | Calle 76 # 28 B - 50 Bta. | Tel: 7560245

Mensajería ☐ Paquete ☐

130038954296

130038954296

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4
PISO 8
NIT 900500018 BOGOTA-CUNDINAMARCA

ADRIAN ALONSO ORTEGA ARBOLEDA
CORREGIMIENTO VILLANUEVA Tel.
YOLOMBÓ-ANTIOQUIA
21-10-2026 8 FOLIOS Peso 1

130038954296

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4 PISO 8

DEVOLUCIÓN
PRINTING DELIVERY S.A.
NIT: 900.052.755-1

C.C. o Nit: 900500018
Origen: BOGOTA-CUNDINAMARCA

Destinatario: **ADRIAN ALONSO ORTEGA ARBOLEDA**
CORREGIMIENTO VILLANUEVA Tel.
YOLOMBÓ - ANTIOQUIA

Referencia: 20265700138551

Observaciones: 8 FOLIOS L: 1 W: 1 H: 1

ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM

La mensajería expresa se moviliza bajo
Registro Postal No 0254
Consultar en www.prindel.com.co

DEVOLUCIÓN

Fecha de Imp: 21-10-2026
Fecha Admisión: 21 10 2026
Valor del Servicio:

Valor Declarado: $ 10,000.00

Valor Recaudo:

Intento de entrega 1: 28 10 26
D: M: A:

Intento de entrega 2:
D: M: A:

Inciden

Entrega	No Existe	Dir. incompleta	Traslado
Des. Desconocido	Rehusado	No Reside	Otros

Peso: 1 Reimpresión: ☐

Unidades: Manif Padre: Manif Men:

Recibí Conforme:

Nombre Sello:

C.C. o Nit Fecha
D: M: A:

Dirección Incompleta.